



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa Rougès Marcos, Aníbal s/ suicidio”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte, corresponde desestimar el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 322:3217; 329:741; 340:217, entre otros).

Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) .

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad como así también la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte, corresponde desestimar el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 322:3217; 329:741; 340:217, entre otros).

Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) .

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad como así también la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **doctor Marcos Aníbal Rougès, parte querellante, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala II de la Cámara Penal Conclusional de la Provincia de Tucumán, de forma unipersonal.**